

Con fecha 6 de febrero de 2026 tuvo entrada en la Unidad Central de Información de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, formulada por [REDACTED], con [REDACTED] y que fue registrada con el número 00001- 587746, interesando:

SOLICITO:

1. [REDACTED] y anticipos de caja: Relación de pagos realizados mediante "anticipo de caja" en el período 2020-2024, con fecha, concepto, beneficiario el importe. Informe jurídico que ampare el uso de esta figura por una fundación del sector público. Actas de convalidación trimestral por la dirección general.
2. Contratación pública: Expedientes completos del [REDACTED] y del software de venta de entradas del [REDACTED], incluyendo pliegos, ofertas presentadas y adjudicación. Relación de contratos menores superiores a 5.000 € adjudicados entre 2022-2024, con empresa, objeto e importe. Relación de servicios ejecutados sin contrato previo o con documentación tramitada a posteriori.
3. [REDACTED] Licencia de actividad y apertura. Proyecto de obras presentado al [REDACTED] y modificaciones posteriores. Informes de la Asesoría Jurídica sobre celebración de eventos. Auditoría de prevención de riesgos laborales contratada.
4. Inspección de Servicios: Informe ordenado por [REDACTED] en abril de 2024 sobre los hechos denunciados. Comunicación de junio de 2024 a la directora general [REDACTED] con las conclusiones.
5. Canal de denuncias: Denuncia presentada ante el Canal Interno del Ministerio conforme a la Ley 2/2023 de protección de informantes, medidas de protección solicitadas y resolución adoptada. Número de denuncias tramitadas por el canal interno relativas a [REDACTED]

El artículo 19 de la Ley 19/2013 establece que cuando la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante. Por esta razón se ha duplicado la solicitud para que la Dirección General de Servicios responda a los apartados 4 y 5 en razón de competencia. El resto de preguntas expuestas serán respondidas por la [REDACTED]

El 16 de marzo de 2026 dicha solicitud fue recibida en esta Dirección General de Servicios siendo esta la fecha a partir de la cual comienza a computar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución, habiéndose ampliado el mismo por un mes adicional.

Analizada la solicitud, a tenor de lo establecido en el artículo 20 de la citada Ley 19/2013, se considera que procede **denegar el acceso a la información solicitada**, en base al artículo 14.g) por cuanto se trata de información de funciones administrativas de vigilancia, inspección y control. Asimismo, la disposición adicional primera de la Ley 19/2013 establece en su apartado 2 que se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información. La petición del punto quinto se refiere a procedimientos o expedientes que se rigen por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y que basa su sistema en la protección al denunciante garantizando la confidencialidad y el anonimato. No es posible facilitar el acceso a las cuestiones referidas al contenido de la petición de información sin romper el carácter confidencial y de anonimato que debe garantizar el procedimiento.

En lo relativo al número de denuncias tramitadas por el canal interno relativas a [REDACTED], no es posible individualizar el contenido de las denuncias recibidas en dicho canal interno sin riesgo de romper el deber de confidencialidad previsto en la ley.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS

(firmado a la fecha de la firma electrónica)

Marta Martínez Guerra